



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 DE ENERO DE 1983.

O R D E N A N Z A S.H. N° 1054

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el procedimiento a seguir en el caso del ingreso a los depósitos de cosas secuestradas, abandonadas y/o perdidas;

Que e ese fin Auditoria General ha elaborada una reglamentación que contempla las diversas situaciones que se puedan presentar;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO
EN ACUERDO DE SECRETARIOS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

TITULO 1

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El procedimiento aplicable con relación a las cosas muebles que ingresan en depósitos municipales por vía de secuestros en lugares del dominio público o privado, o por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

abandono o pérdida en sitios del dominio público, o en razón de la desocupación de edificios dispuesta por la autoridad Municipal, se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- En todos los casos se cumplirán las siguientes normas:

I) Se individualizarán las cosas con la indicación de los datos que se señalan a continuación:

a) Fecha de ingreso

b) Lugar de procedencia

c) Descripción

d) Estado de conservación

e) Nombre y domicilio del presunto propietario, a tales efectos se deberá librar previamente el correspondiente pedido de informes al Registro de la Propiedad Automotor, sobre la titularidad de la unidad automotor de que se trata.

II) La descripción y el estado de conservación, en forma sintética, se transcribirán en planillas que serán colocadas en los depósitos, en los lugares visibles, durante seis meses.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

III) Las planillas contendrán un llamado a los interesados para que retiren los objetos dentro del término de seis meses previsto en el inciso anterior, previa justificación de su derecho y pago de los gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa aplicable y de la reparación de los daños causados.

TITULO II

Cosas abandonadas

CAPITULO 1

ARTICULO 3º.- Si los objetos no son retirados dentro del plazo establecido, se considerarán abandonados por sus dueños y serán registrados como de propiedad de la Municipalidad y utilizados en los servicios de ésta, o enajenados en subasta pública, para la cancelación de las deudas que hubiera por los conceptos señalados en el Artículo 2 Inciso III.

ARTICULO 4º.- Los efectos que puedan sufrir descomposición o cuyas condiciones higiénicas signifiquen un peligro para la salud, según el caso, podrán ser utilizados o destruidos de inmediato dejándose constancia, de tales medidas y de las razones que las justifiquen en las respectivas actuaciones.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5°.- El importe del producto obtenido en la enajenación de las cosas será ingresado en la partida Otras Recursos no Tributarios.

ARTICULO 6°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3ero., las dependencias Municipales que tengan en depósitos cosas ingresadas por algunas de las causas previstas en el Artículo 1ro., elevarán mensualmente una planilla por triplicado, a la Dirección de Suministros, que seleccionará los mismos para su inclusión en el Patrimonio Municipal o su remate.

Cuando se trate de cosas que resulten de utilidad para los servicios de la Municipalidad transcurridos los seis meses reglamentarios, podrán incorporarlos a su patrimonio de inmediato. Si la repartición depositaria considerare que la cosa puede resultar de utilidad para sus servicios, dejará asentada ésta circunstancia en la planilla mensual para que la Dirección de Suministros no disponga su enajenación.

CAPITULO II

De los Automotores



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 7º.- Cuando se trate de automotores, sus partes constitutivas o accesorias, chasis o similares, se procederá en la forma prevista por el Artículo 2do, consignándose especialmente marca, patente modelo, número de motor y de chasis (si fuera posible) para lo cual se procederá a la apertura del mismo. Además del uno al diez de cada mes se publicará en el Boletín Municipal y en un diario local, una lista de los automotores a que se refiere este capítulo y que hayan ingresado en el mes anterior. Esta publicación se efectuará una vez por mes durante seis meses consecutivos.

ARTICULO 8º.- Cumplidos los recaudos del Artículo 2do. y efectuadas las publicaciones dispuestas en el Artículo 7 sin haberse reclamado la restitución del bien por su propietario, se considerará que ha sido abonado en favor de la Municipalidad, a cuyo patrimonio se incorporará.

ARTICULO 9.- Cuando se verifiquen los recaudas referidos en el artículo precedente, se procederá a rematar los Cosas Muebles, muebles registrables y/o semovientes de que se trate, para lo cual previamente se deberán realizar los trámites administrativos y judiciales correspondientes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 10.- Respecto de las cosas a que se refiere este Capitulo, no será aplicable al Artículo 6 de la presente Ordenanza.

TITULO III

Cosas perdidas

ARTICULO 11.- Si por la naturaleza de las cosas o cualquier otra circunstancia, puede presumirse que se trata de una cosa perdida, y no abandonada por su dueño, pese al transcurso de los seis meses a que se refiere el Artículo 2do. Inciso III, se remitirán las actuaciones a Asesoría Letrada para que dictamine sobre el procedimiento a seguir.

ARTICULO 12.- Derogase toda disposición que se oponga e la presente.

ARTICULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO.: ENRIQUE ERNESTO LILLJEDAHL

ANTONIO B. MONLLAU

LUIS ALBERTO SARQUIS